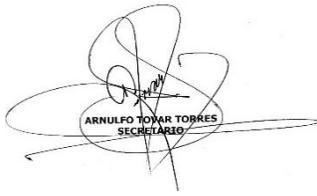


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de febrero de 2021, A Despacho.



ARNULFO TOJAR TOBRÉS  
SECRETARIO

RAD.2019-00396-00  
AUTO INTERLOC.154

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**  
Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por BANCO FINANDINA S.A. contra DANIELA GIRALDO LÓPEZ.

En memorial obrante que antecede, suscrito por apoderado judicial de la entidad demandante y la representante legal, coadyuvado por la demandada DANIELA GIRALDO LÓPEZ, solicitan de común acuerdo la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de Un (1) mes, sujeta al cumplimiento del acuerdo de pago anexo.

Así mismo, solicitan informe o reporte de los depósitos judiciales y el valor de cada uno a órdenes del juzgado para este proceso, con el fin que éstos sean aplicados al saldo del capital de la deuda, según lo establecido en el acuerdo pago firmado con la entidad.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*"...2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*

En el sub júdece, se da cabal cumplimiento a la referida norma, como quiera que la suspensión la depreca la totalidad de los ejecutados y por tiempo determinado.

En consecuencia, se accederá la suspensión del proceso.

Así mismo, se ordena por secretaría remitir la información solicitada por la entidad demandante, relacionada con el reporte los depósitos judiciales y el valor de cada uno a órdenes del juzgado para este proceso, que serán aplicados al saldo del capital de la deuda, según lo establecido en el acuerdo pago firmado con la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por BANCO FINANDINA S.A. contra DANIELA GIRALDO LÓPEZ, por el término de Un (1) mes, sujeta al cumplimiento del acuerdo de pago anexo, de conformidad a lo dispuesto en el art.161 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría remitir la información solicitada por la entidad demandante, relacionada con el reporte los depósitos judiciales y el valor de cada uno a órdenes del juzgado para este proceso, que serán aplicados al saldo del capital de la deuda, según lo establecido en el acuerdo pago firmado con la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 18 DEL 5 DE FEBRERO DE 2021**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**